



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de julio de 2012
No. 1

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/220/2012 Sustitución de candidatas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No. IEEM/CG/221/2012 Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/222/2012 Por el que se cancela el registro del ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo, de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No. IEEM/CG/223/2012 Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2012

Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró supletoriamente a través del Acuerdo IEEM/CG/161/2012, las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- IX. Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- X. Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

XI. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.

XII. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:

- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

XIII. Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

XIV. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al tercero del Código Electoral del Estado de México:

- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
- Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente; y
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

XV. Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

XVI. Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;

- ii. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
- iii. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- XVII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- XVIII. Que los ciudadanos cuyos nombres se precisan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, en los cargos y Distritos Electorales en los que habían sido postulados por los partidos políticos que se mencionan en el referido anexo.

Ante tales renunciaciones, los respectivos partidos políticos solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro piden, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, a los ciudadanos cuyo nombre, cargo y distrito electoral al que son postulados por los partidos políticos que se menciona en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el uno de julio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA 2012
ACUERDO IEEM/CG/220/2012
1 DE JULIO 2012**

V TENANGO DEL VALLE					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
	PRD	DIPUTADO MR	SUPLENTE	ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ	ARGENIS VERGARA ZUÑIGA
XXVIII AMECAMECA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
	MC	DIPUTADO MR	SUPLENTE	OSCAR VALENCIA CORTES	ERASMO PANTOJA QUIROZ
XXXV METEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
	PT	DIPUTADO MR	SUPLENTE	MARIA DE JESUS FARRERA DE LEON	EPIFANEO ORTEGA SERRANO
XLIII CUAUTITLAN IZCALLI					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
	PT	DIPUTADO MR	SUPLENTE	LOURDES DE FATIMA MONDRAGON UICAB	OMAR CASTILLO AVILA

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2012

Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/160/2012, por el que realizó el registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.
4. Que el diecinueve de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, emitió sentencia en el juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-638/2012, que en su resolutivo Cuarto, determinó:

"CUARTO. Se deja sin efecto el registro de la planilla encabezada por Petra Martínez García otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como candidatos del Partido Acción Nacional al Ayuntamiento del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/160/2012 de veintitrés de mayo de dos mil doce. En consecuencia, se ordena el registro de la planilla encabezada por Daniel Mariano García Fiesco como candidatos a miembros del

ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; a excepción de Julio Hernández Fiesco. Para lo cual se deben efectuar los diversos actos precisados en el último considerando de esta sentencia”.

Para tal registro, una vez que fuera solicitado el registro por el Partido Acción Nacional, este Consejo General debe de analizar la solicitud al efecto presentada, tal y como se precisa en el punto 4 del Considerando Octavo de la sentencia de mérito.

5. La sentencia citada en el Resultando que antecede, fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México, el veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-2822/2012.
6. Que en fecha diecinueve de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, emitió sentencia en el juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-659/2012, que dejó sin efectos el registro de Susana Gabriela Meza Valdez como candidata propietaria a la primera regiduría para la elección de integrantes del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, postulada por el Partido Acción Nacional, que le fue otorgado a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de veintitrés de mayo de dos mil doce emitido por este Consejo General, y en su lugar ordenó el registro de Rosa María Morales Hernández, como candidata propietaria para el referido cargo, siempre y cuando la mencionada ciudadana cumpliera con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables.
7. En el veintiuno de junio de dos mil doce, este Consejo General, en cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando anterior, emitió el Acuerdo IEEM/CG/204/2012, por el que entre otras cosas y una vez que constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, registró a la ciudadana Rosa María Morales Hernández como candidata a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postulada por el Partido Acción Nacional, en sustitución de la ciudadana Susana Gabriela Meza Valdez.
8. Que el veintinueve de junio de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-65/2012 y SUP-REC-66/2012 acumulados, cuyos sus Resolutivos Cuarto al Sexto son del tenor siguiente:

“CUARTO. Se **revoca** la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, dictada el diecinueve de junio de dos mil doce, dentro de los autos del expediente ST-JDC-659/2012, así como todos los actos emitidos para acatarla.

QUINTO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CENISG/110/2012 de cuatro de junio de dos mil doce, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual designó a Susana Gabriela Meza Valdez como candidata a primer regidor propietario para integrar el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

SEXTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que de inmediato, proceda a registrar (sic) Susana Gabriela Meza Valdez como candidata a primer regidor propietario para integrar el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México y, de ser el caso, lleve a cabo los actos correspondientes para dejar sin efectos el registro de Rosa María Morales Hernández, así como para que dicte todas aquellas medidas útiles y necesarias para materializar, en forma eficaz, la sentencia de esta Sala Superior, debiendo informar sobre el cumplimiento de esta sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores al acto que deba ejecutar”.

9. Que la sentencia referida en el Resultando anterior, fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México, primeramente vía fax SGA-JA/182/2012 a las cinco horas con veinticuatro minutos del día treinta de junio de dos mil doce, y posteriormente a las seis horas con seis minutos del mismo día a través del oficio SGA-JA-5799/2012; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 111 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- V. Que en términos del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- VI. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo; Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Asimismo, señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, menciona que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VIII. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electoras según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.

- X. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
 - III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- XI. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- XII. Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, a los cargos y municipios por los partidos políticos y la coalición que igualmente se señalan en dicho anexo.

Ante tales las renunciaciones, los respectivos partidos políticos y las coaliciones solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro piden, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos, municipios, partidos políticos y las coaliciones por los que son postulados, se detallan en el Anexo del presente Acuerdo que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** En cumplimiento a la sentencia citada en el Resultando 4 de este Acuerdo y una vez que fue analizada la solicitud respectiva, así como la documentación anexa, se registra la planilla encabezada por Daniel Mariano García Fiesco, a excepción de Julio Hernández Fiesco, como candidatos del Partido Acción Nacional a miembros del ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.
- TERCERO.-** En estricto acatamiento a la sentencia referida en el Resultando 6 del presente Acuerdo, se registra a Susana Gabriela Meza Valdez como candidata del Partido Acción Nacional a primer regidor propietario para integrar el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015, en lugar de la ciudadana Rosa María Morales Hernández.
- CUARTO.-** La Secretaría de este Consejo General, por conducto de la Dirección de Organización, deberá informar de inmediato al Consejo Municipal 60 con sede en Nezahualcóyotl, lo determinado en el Punto Tercero del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-638/2012.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a las sentencias emitidas en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-65/2012 y SUP-REC-66/2012 acumulados.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).

SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012
ACUERDO IEEM/CG/221/2012
1 DE JULIO 2012

02 ACOLMAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
1	PAN	SINDICO I	SUPLENTE	ALFREDO MARTINEZ SANCHEZ	VICTOR MOYSEN OLVERA
2	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ERIK HUGO GONZALEZ JUAREZ	ANITA CHIQUILLO BERNAL
3	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	NELLY SANCHEZ VEGA	JUSE LUIS MELENDEZ SEGOVIA
4	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ROSA ELIZABETH BAHENA MORALES	BEATRIZ NEGRETE SALAZAR
5	PRD-PT	REGIDOR I	SUPLENTE	CORINA GARCIA PEREZ	VERONICA SAAVEDRA VAZQUEZ
03 ACULCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
6	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	JOSE GUADALUPE TOVAR LUGO	FRANCISCO MONDRAGON GONZALEZ
7	PAN	SINDICO I	PROPIETARIO	VERONICA GARFAS ANDRES	MARIA ELENA MARTINEZ TORRES
8	PAN	SINDICO I	SUPLENTE	MARIA ELENA MARTINEZ TORRES	CLAUDIA FLORES ROMERO
9	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	ANTONIO QUINTANA CRUZ	JOSE NOE DE LA LUZ MARTINEZ
10	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	EDGARDO SALDIVAR MONDRAGON	ALBERTO ROMUALDO MARTINEZ
11	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	HERIBERTO RODRIGUEZ LARA	ANTONIO QUINTANA CRUZ
12	PRD-PT	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ARTURO ALCANTARA ANDRADE	GALO MONTES DE OCA RUIZ

13	PRD-PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	ADRIAN MEJIA PADILLA	JOSE MANUEL MEJIA PADILLA
04 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
14	PRD	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CESAR OCTAVIO HERNANDEZ MILPA	MARIA DOLORES ESCOBAR CRUZ
05 ALMOLOYA DE JUAREZ					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
15	PRD-PT-MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JOSE ANGEL PAYEN RAMIREZ	ROSA COYOTE SANCHEZ
16	PRD-PT-MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	CECILIA GONZALEZ GONZALEZ	MARIA CONCEPCION HERRERA SANCHEZ
06 ALMOLOYA DEL RIO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
17	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	JORGE NUÑEZ DIAZ	HILARIO PLIEGO FRIAS
18	PAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ENRIQUE AVILA VILLEDA	JORGE NUÑEZ DIAZ
08 AMATEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
19	PRD-PT	SINDICO 1	PROPIETARIO	ROBERTO CARLOS GONZALEZ GOMEZ	JOEL T RUBI ESQUIVEL
20	PRD-PT	SINDICO 1	SUPLENTE	ABEL JARAMILLO HERNANDEZ	PASTOR PRIMITIVO ARROYO
21	PRD-PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ROMELIA LOPEZ JAIMES	DIANA ORTIZ VENCES
22	PRD-PT	REGIDOR 4	SUPLENTE	YESENIA FLORES GUADARRAMA	MARIA GUADALUPE MARTINEZ ACUÑA
23	PRD-PT	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JOEL T RUBI ESQUIVEL	DAVID MARCELO YAÑEZ MARTINEZ
24	PRD-PT	REGIDOR 6	SUPLENTE	PASTOR PRIMITIVO ARROYO	HOMERO RAMIREZ VENCES
09 AMECAMECA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
25	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	BRENDA VALERIA JUAREZ SORIANO	ALICIA SARAI MARTINEZ LOPEZ
11 ATENCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
26	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ILDEFONSO MORALES FLORES	MA GUADALUPE GREGORIA DE LA ROSA GONZALEZ
27	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	JOSE PILAR DIAZ NUÑEZ	ANA MARIA BRAVO CARMONA
12 ATIZAPAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
28	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	DANIEL GARDUÑO GONZALEZ	MIGUEL ANGEL NAJERA MONROY
13 ATIZAPAN DE ZARAGOZA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
29	PT	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARIA JULIETA LOPEZ HERNANDEZ	FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

30	PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	FELIPE SALAMANCA MORALES	GUADALUPE BARRERA MONTTOYA
31	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MATILDE MARTIN MUNGUIA	JUAN TALAVERA VIDAL
32	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	JUAN TALAVERA VIDAL	VICTOR MANUEL CEREZO RESENDIZ
15 ATLAUTLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
33	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIA DE JESUS VELAZQUEZ AMARO	SIXTO AMARO MUÑOZ
34	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JOEL VILLANUEVA JUAREZ	FLORINDA AMADO BALBUENA
35	PT	SINDICO 1	PROPIETARIO	OSBALDO HERTOS RODRIGUEZ	JUAN URBAN RODRIGUEZ
36	PT	SINDICO 1	SUPLENTE	ERICA RODRIGUEZ BALDERAS	ISABEL AMARO PAEZ
37	PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ARNULFO RODRIGUEZ AMARO	MARGARITA CARRILLO MONTERO
38	PT	REGIDOR 5	PROPIETARIO	NORMA ANGELICA FLORES HERNANDEZ	RAFAEL VARAS AMARO
39	PT	REGIDOR 5	SUPLENTE	JULIA ROSAS GONZALEZ	LORENA RIVERA VILLANUEVA
17 AYAPANGO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
40	PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	TOBIAS FRANCO MONTES	EDGAR DARIO SUAREZ ARELLANO
41	PT	REGIDOR 4	SUPLENTE	REY DAVID HERNANDEZ SOLIS	VALENTIN RAMOS SANCHEZ
42	PT	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIA MARICELA SOLARES RAMIREZ	MONICA VELAZQUEZ SANTILLAN
43	PT	REGIDOR 6	SUPLENTE	ALEJANDRA FLORES SANCHEZ	ROCIO EDITH BECERRIL SANCHEZ
18 CALIMAYA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
44	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MIRIAM ELIZABETH MEJIA COLIN	NANCY MARGARITA REYES JIMENEZ
45	PRD	PRESIDENTE	SUPLENTE	ERIC NARCISO VERONA RODRIGUEZ	J CONCEPCION ALFREDO DIAZ PICHARDO
46	PRD	REGIDOR 1	SUPLENTE	ALMA ROSA VALDES MENDOZA	YANETH CRISOSTOMO MENDOZA
47	PRD	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JUAN CARLOS NICOLAS VALDEZ HERNANDEZ	JAQUELINA GULLERMINA VAZQUEZ ZAMORA
48	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	ALFREDO ANICETO GOMORA SALAZAR	DIANA ARMAS ARMEAGA
49	PRD	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JAQUELINA GUILLERMINA VAZQUEZ ZAMORA	CLARO ALONSO PLATA ZANABRIA
50	PRD	REGIDOR 3	SUPLENTE	DIANA ARMAS ARMEAGA	ENRIQUE ALBINO ESPINOSA PLATA
51	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ENRIQUE ALBINO ESPINOSA PLATA	ALDO IVAN BECERRIL MORALES
52	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	OSCAR PEREZ VALENCIA	JAIME PATRICIO GARCIA CARBAJAL
53	PRD	REGIDOR 6	SUPLENTE	JAIME PATRICIO GARCIA CARBAJAL	OSCAR PEREZ VALENCIA
54	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARCO POLO BECERRIL BECERRIL	LUZ ESTANISLAO ROSANO VAZQUEZ

55	PT	REGIDOR 2	SUPLENTE	GUILLERMO MARTINEZ CHAVEZ	RAMIRO MANCILLA GONZALEZ
56	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	JORGE HINOJOSA GARCÍA	NOEL ANSBERTO ALEGRIA FLORES
57	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	GUADALUPE ALARCON FAJARDO	ALEJANDRO MARIANO DE ANDA OHM
19 CAPULHUAC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
58	PT	SINDICO 1	SUPLENTE	NOEL ALAN GONZALEZ REZA	JOSE GUADALUPE AGUIRRE ARIAS
59	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	NANCY MAXIMILIANO ESQUIVEL	ARMANDO ARMAS VALERIANO
60	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ISABEL DOMINGUEZ BRITO	ERIKA LOPEZ GUERRERO
61	PT	REGIDOR 3	SUPLENTE	BEATRIZ BARRON GARCIA	ISABEL DOMINGUEZ BRITO
62	PT	REGIDOR 6	PROPIETARIO	HUMBERTO FRANCISCO PULIDO ZAMUDIO	SANDRO MORALES RIVERA
63	PT	REGIDOR 6	SUPLENTE	JUAN CARLOS MORALES NOL	MA DE LA CRUZ RAMIREZ PADILLA
20 COACALCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
64	PRD	SINDICO 1	PROPIETARIO	JOSE JULIO SANCHEZ RODRIGUEZ	CESAR HERNANDEZ RODRIGUEZ
65	PRD	SINDICO 1	SUPLENTE	CESAR HERNANDEZ RODRIGUEZ	JOSE JULIO SANCHEZ RODRIGUEZ
66	PRD	REGIDOR 1	PROPIETARIO	FRANCISCO RODRIGUEZ ROJAS	CARLOS MIGUEL ALVARADO HERNANDEZ
67	PRD	REGIDOR 1	SUPLENTE	VICENTE FLORES MONTROYA	FRANCISCO RODRIGUEZ ROJAS
68	PRD	REGDOR 2	SUPLENTE	JACQUELINE RIVERO BARRERA	SALVADOR BARRERA SORIANO
69	PRD	REGDOR 7	SUPLENTE	SALVADOR BARRERA SORIANO	JAQUELINE RIVERO BARRERA
24 CUAUTITLAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
70	PRD	PRESIDENTE	SUPLENTE	EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL	GERMAN SANTOS ARREOLA
71	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	GERMAN SANTOS ARREOLA	MARIA DEL REFUGIO ZAMUDIO VILLAGRANA
72	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARIA DEL REFUGIO ZAMUDIO VILLAGRANA	SANTOS RICARDO RAMIREZ MARTINEZ
73	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	DIEGO EDUARDO ARENAS ZAMUDIO	REGINO SANCHEZ GARCIA
25 CUAUTITLAN IZCALLI					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
74	PT	SINDICO 1	SUPLENTE	OMAR CASTILLO AVILA	CHRISTOPHER EMILIO ORDOÑEZ HUERTA
75	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ARMANDO CALDERON MEJIA	CESAR DANIEL RAMIREZ ESTEBANES
76	PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	CESAR DANIEL RAMIREZ ESTEBANES	ARMANDO CALDERON MEJIA

26 CHILLO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCIÓN	RENUNCIA	SUSTITUYE
77	PRD	REGIDOR 1	SUPLENTE	ISIDRO RODRIGUEZ SALAZAR	MARCO ANTONIO GUZMAN TABOADA
78	PRD	REGIDOR 3	PROPIETARIO	PEDRO ENRIQUE ESPEJEL HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO ESPEJEL HERNANDEZ
79	PRD	REGIDOR 3	SUPLENTE	ALDO GASTON ARENAS LUNA	ADOLFO PATCHEZ ALVAREZ
80	PRD	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARCO ANTONIO GUZMAN TABOADA	ISIDRO RODRIGUEZ SALAZAR
81	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARIA ESTER DE ANGELES ALVAREZ GALICIA	ANGEL ALVAREZ MORENO
82	PRD	REGIDOR 6	SUPLENTE	RUBEN FLORES SANCHEZ VARGAS	SABIDO JENSE LOPEZ MARTINEZ
83	PRD	REGIDOR 7	PROPIETARIO	RUFLO ESPADA ARENAS	JOSE ROBERTO VIGUERAS
27 CHAMA DE MICH					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCIÓN	RENUNCIA	SUSTITUYE
84	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	BALTAZAR MENENDES RAMIREZ	BLAZ VIGUERAS ANGELES
85	PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	FIDELINA VARELA RAMIREZ	ERIK MAR SANTIAGO HERNANDEZ
86	PT	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ANTONIA FLORES BLAS	SERGIO SALAZAR MARTINEZ
29 CHIJAUTLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCIÓN	RENUNCIA	SUSTITUYE
87	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARILYN MARTINEZ VAZQUEZ	EMERSON TELLA ABELAND
30 CHICOMILULAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCIÓN	RENUNCIA	SUSTITUYE
88	PRD	REGIDOR 7	SUPLENTE	JOSE ANTONIO VAZQUEZ	JOSE ANTONIO VAZQUEZ
89	MC	REGIDOR 8	PROPIETARIO	PATRICIA GARCIA GARCIA	JUAN CARLOS ALVAREZ
90	MC	REGIDOR 8	SUPLENTE	PABLO GONZALEZ GARCIA	NAYIB PINA ALBERTO
91	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	YOLANDA GONZALEZ GARCIA	EDUARDO SUAREZ RODRIGUEZ
33 DONATO BUENIA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCIÓN	RENUNCIA	SUSTITUYE
92	PRD-PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARCELO FELIX LUIS	JARRO BUENO HERNANDEZ CARDOSO
93	PRD-PT	REGIDOR 2	SUPLENTE	VICTOR ANTONIO RENTERIA	LUIS ANTONIO MARTINEZ
38 ECATEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCIÓN	RENUNCIA	SUSTITUYE
94	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	YOLANDA AGUIRRE ROSALES	ELADIA CARRERA VALE PENA
39 TEPIC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCIÓN	RENUNCIA	SUSTITUYE
95	PRD-PT-MC	SINDICATO	PROPIETARIO	MAGDENO DIAZ MANSABETI	NIGUE VILARDO MANSABETI MONTE

96	PRD-PT-MC	SINDICO 1	SUPLENTE	MIGUEL MEDARDO NARVAEZ MONROY	MAXIMINO DIAZ MANJARREZ
37 HUEYPOXTLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
97	PRD	REGIDOR 4	SUPLENTE	BEATRIZ SILVINA SANCHEZ RAMIREZ	NANCY ESMERALDA CRUZ MORENO
38 HUIXQUILUCAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
98	PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	ALFONSO JESUS PACHECO REMIGIO	DERLING MICHAEL COXTINICA MENDOZA
40 IXTAPALUCA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
99	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	KARINA HERNANDEZ ALEGRIA	JAIME OSORIO SANCHEZ
100	PRD	REGIDOR 4	SUPLENTE	CYNTHIA ARGÜELLO TEJEDA	DAVID ADOLFO CORTES VILLAGOMEZ
41 IXTAPAN DE LA SAL					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
101	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	FELIPE GARCIA NAJERA	EVA JIMENEZ SANDOVAL
102	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	CIRO FEDERICO FLORES POPOCA	YSIDRO MIRON MARTINEZ
103	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ARIADNA ANTONIA DELGADO ARIZMENDI	ABEL ALCANTARA MENDOZA
104	PAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	LUCERO MARISOL ARIZMENDI GARCIA	LETICIA GARCIA TOLENTINO
105	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	BERNARDO ABAD MARTINEZ ISIDRO	NATALI JOVANA LOPEZ JIMENEZ
106	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JOSEFINA NAVA LAGUNAS	ALEJANDRO FLORES GARCIA
107	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	MA DE LOURDES VELAZQUEZ MORALES	TERESITA DE JESUS NAJERA MILLAN
108	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ESTELA PONPELLA AYALA TRUJILLO	MARICRUZ BUSTOS VAZQUEZ
46 JILOTEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
109	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	NONANTZINT GAMERO ESPINOZA	GUADALUPE CRUZ GARCIA
110	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	BERNABE FRAGOSO OSORNIO	NICOLAS HERNANDEZ MAXIMO
111	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	ROSA MARIA MILLAN VEGA	ISAURA PAOLA SERRANO GUTIERREZ
112	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MA CRISTINA NIETO REYES	NONANTZIN GAMERO ESPINOZA
48 JIQUIPILCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
113	PRD-PT-MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	GENARO ORTIZ GARCIA	GEORGINA GARCIA VILCHIS
114	PRD-PT-MC	SINDICO 1	SUPLENTE	RICHARD LUNA MEDINA	RENE MARTINEZ NAVARRETE

115	PRD-PT-MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JESUS DAVILA CHAVEZ	JOSE ANTONIO BARCENAS BARCENAS
116	PRD-PT-MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN SUAREZ AGUILAR	ANICETO CASTILLO RAMIEZ
117	PRD-PT-MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	FELIX SANCHEZ SALGADO	ENRIQUE GALICIA SANCHEZ
118	PRD-PT-MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	ARMANDO MALDONADO DIONISIO	MARIA VICENTA DE LA CRUZ CASTRO
119	PRD-PT-MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ADIR PIÑA JIMENEZ	ELEUTERIO JACINTO MALDONADO
120	PRD-PT-MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	ANGELICA MARIA GOMEZ PEREZ	GENARO ORTIZ GARCIA
121	PRD-PT-MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	J GUADALUPE GARCIA RAFAEL	ROBERTO MERCADO FLORES
122	PRD-PT-MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	ANGELICA JACINTO ARANA	ADIR PIÑA JIMENEZ
49 JOCOTITLAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
123	PRD	REGIDOR 1	SUPLENTE	JOSE LUIS CRUZ SANCHEZ	OMAR DE LA CRUZ CRUZ SANCHEZ
51 JUCHITEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
124	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	JESUS REYNA CALVO	MAICO ROCHA CORTES
125	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JOSELYN MARTINEZ ALVAREZ	J FELIX RIVERA GARCIA
126	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	LUIS RODRIGUEZ GARCIA	SANDRA VILLEGAS RAMOS
127	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIO RAMIREZ VILLARINO	OSCAR ISRAEL ROCHA GONZALEZ
128	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JOSE LAZARO RAMIREZ GARCIA	MARISOL ROBLEDO HERNANDEZ
129	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARGARITA GARCIA REYES	JESUS REYNA CALVO
130	PRD	SINDICO 1	PROPIETARIO	VICTOR WULFRANO VERGARA PACHECO	SHAARON SAAMANTHA CORTES SERRANO
131	PRD	REGIDOR 1	PROPIETARIO	VIANEY HERNANDEZ DELGADO	MARISOL DELGADO FLORES
132	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JOSE LUIS SERRANO RUEDA	GERARDO LECHUGA TAPIA
52 LERMA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
133	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	SERGIO MARIN GAYTAN	ZULIT GUADALUPE CUADROS HERNANDEZ
134	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	RODRIGO SALOMON GARCIA HERNANDEZ	JUAN JOSE COLIN FLORES
55 METEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
135	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	IZEBEL THALIA JIMENEZ ANTUNEZ	HIDAI RAMOS MEDINA
136	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	JUAN DE DIOS BRINGAS ENRIQUEZ	JOSE ANTONIO GONZALEZ TORRES

158	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ROSARIO GONZALEZ ALBARRAN	URBANO MARTINEZ BRUNO
159	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	RANULFO FRANCISCO ALBARRAN SANCHEZ	MARYTE ABRIL HERNANDEZ CUADRIELLO
160	PRD	SINDICO 1	PROPIETARIO	ELIEZER ORTIZ DIAQUEZ	HERNAN GUTIERREZ UDIARTE
161	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MISAIEL CORTES RAMIREZ	VICTOR HUGO PALACIOS LOPEZ
69 OZUMBA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
162	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	RAUL VILLALBUENA SANCHEZ	YALIT OROBRE RODRIGUEZ
70 PAPALOTLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
163	PT-MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	EDUARDO ESAJ SOLIS LARA	ARABELLA AGUILAR MOLINA
164	PT-MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	DULCE MARIA SANCHEZ LARA	ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
165	PRD	SINDICO 1	PROPIETARIO	LUIS PEREZ FERRIZ	GABRIEL NAJERA PALACIOS ARROYITA
166	PRD	SINDICO 1	SUPLENTE	DAVID GARCIA REYES	RODRIGO BARRAL MENCANA
167	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ
168	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	AARON GARCIA PEREZ	BOJANA SHALIMON FERRELLI VARGAS
169	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	ROBERTO GARCIA JAVIER ESCOBAR	JAVIER GARCIA JAVIER ESCOBAR
170	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	DAVID GARCIA REYES	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
171	PT	PRESIDENTE	SUPLENTE	JULIO PEREZ REYES	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ
172	PT	SINDICO 1	PROPIETARIO	CARLOS GARCIA PEREZ	EDUARDO GONZALEZ GARCIA
173	PT	SINDICO 1	SUPLENTE	JUAN CARLOS GARCIA	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ
174	PT	REGIDOR 1	PROPIETARIO	HERNANDEZ GONZALEZ	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
175	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	LAMARO YELIZABETH SANCHEZ	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ
176	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JULIO PEREZ REYES	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ
177	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ
<p>La sustitución en cargo se realiza a partir de la fecha de la publicación de esta Gaceta en el periódico oficial del Poder Judicial para la Promoción de los Derechos Políticos.</p>					
178	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JULIO PEREZ REYES	OSCAR ALONSO RODRIGUEZ

77 SAN MATEO ATENCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
180	PT	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ISMAEL FUENTES SOTO	URSULA VILLAVICENCIO GARCIA
181	PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL LOPEZ RESENDIZ	EDITH GONZALEZ GARDUÑO
84 TECAMAC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
<i>La sustitución del cargo de Regidor 1 Propietario por Movimiento Ciudadano se efectúa en cumplimiento a la Sentencia recaía al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-1036/2012</i>					
182	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JESUS PALACIOS ALVARADO	MARIA GUADALUPE PERRUSQUIA RESENDIZ
<i>La sustitución del cargo de Regidor 2 Propietario se efectúa como consecuencia del cumplimiento a la Sentencia recaía al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-1036/2012, pues con ésta, dicho cargo queda vacante</i>					
183	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE PERRUSQUIA RESENDIZ	MARTIN VILLANUEVA HERNANDEZ
184	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	SERGIO MUÑOZ GUTIERREZ	MA ISABEL CURIEL SUAREZ
185	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JOSE EMILIO TIZNADO ELECHIGUERRA	JESUS PALACIOS ALVARADO
186	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MA ISABEL CURIEL SUAREZ	NORMA VALDEZ GUZMAN
187	MC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	NORMA VALADEZ GUZMAN	MARCELA ALFARO RODRIGUEZ
188	MC	REGIDOR 7	SUPLENTE	MARCELA ALFARO RODRIGUEZ	PAOLINA CURIEL VAZQUEZ
84 TEMAMATLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
189	PRD	REGIDOR 3	PROPIETARIO	AIDE AGUILAR CRUZ	ELIZABETH VIRIDIANA VELAZQUEZ GONZALEZ
190	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARIA YOLANDA OROZPE RODRIGUEZ	JUAN MANUEL OROZPE MARIAS
191	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JORGE RODOLFO LOPEZ OROZPE	HILDA CORTES PACHECO
88 TEMOAYA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
192	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	ELIAS MORALES MIRANDA	JAVIER ALVAREZ PATRICIO
193	PRD	PRESIDENTE	SUPLENTE	VICTORINO CASTAÑEDA ROLDAN	ARIANA LUCERO ROBLES PEREZ
194	PRD	SINDICO 1	PROPIETARIO	MIGUEL EUSEBIO PEREZ CORRAL	FRANCISCO RAMIREZ GARCIA
195	PRD	REGIDOR 1	SUPLENTE	LUCIO ARTURO ALONSO MORALES	GUSTAVO CORTES GOMEZ
196	PRD	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ELIZABETH SILVERIO LORENZO	IMELDA DE JESUS ROMOALDO
197	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	ALMA ESTEFANY GARCIA BARREIRO	ELIZABETH SILVERIO LORENZO
89 TENANCINGO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
198	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	LILIANA SEGURA VELAZQUEZ	MAURICIO ROSENDO GOMEZ REYES

199	MC	SINDICO	SUPLENTE	JESUS EMANUEL GARNICA GUADARRAMA	MONICA MONSERRAT GARNICA GUADARRAMA
200	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	MAURIO ROSENDO GOMEZ REYES	LILIANA SEGURA VELAZQUEZ
201	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	MONICA MONSERRAT GARNICA GUADARRAMA	DIANA GUADALUPE CORTES REYES
202	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ELIO JIMENEZ GUADARRAMA	HILARIO DELGADO GUSMAN
203	MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	HILARIO DELGADO GUSMAN	ANGEL GARCIA CERON
204	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ADRIAN GARCIA HERNANDEZ	MIRIAM NAPOLES GARCIA
205	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	HUGO CASTAÑEDA ROMERO	GUADALUPE GARCIA JUAREZ
206	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ANGELICA MARIA FLORES AYON	MARIO CONTRERAS GONZALEZ
90 TENANGO DEL AIRE					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
207	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	RAUL VAZQUEZ CALVO	ERIKA JAIME PADILLA
91 TENANGO DEL VALLE					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
208	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE SANCHEZ BASTIDA	GRISELDA SANDOVAL LEANA
209	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	IMELDA MARTINEZ CARBAJAL	JUAN JOSE ZANABRIA GOMEZ
210	MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	CLAUDIA NAVARRO VILLEGAS	ALIX CHANTAL VEGA VILLEGAS
211	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	PETRA DIAZ DIAZ	MANUEL CUEVAS GALLEGOS
212	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	MAGALY SALAZAR MONTES DE OCA	DANIEL ESPINAL LOPEZ
92 TEOLOYUCAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
<i>La sustitución de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional correspondiente a este municipio se efectúa en cumplimiento a la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-638/2012</i>					
213	PAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	PETRA MARTINEZ GARCIA	DANIEL MARIANO GARCIA FIESCO
214	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL CASIMIRO SILVA	ALFREDO VALLE MARTINEZ
215	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	ELISA HERNANDEZ ORTIZ	ALONSO VAZQUEZ ROMERO
216	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	FEDERICO MARTINEZ MARTINEZ	ALVARO GABINO ROJAS ISLAS
217	PAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	EDILBERTO HERNANDEZ ESTRADA	ARTURO RAMIREZ GUTIERREZ
218	PAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARTIN GABRIEL SOSA JUAREZ	REYNA MORALES DOMINGUEZ
219	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANA CORTES MONTAÑO	ANGELICA VELAZQUEZ CHAVEZ
220	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	MIRNA SILVIA LUNA PALACIOS	ZAIRA GONZALEZ MORALES
221	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ARRIAGA HERNANDEZ	MARTINA JUANA FLORES VEGA
222	PAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	APOLINAR CAMPOS MATINEZ	ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ

223	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	LIDIA MEJIA BEAS	ALFONSO GENARO MARTINEZ FRANCO
224	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	ROGELIO DAMIAN REYES	FRANCISCO JAVIER TORRES GARAY
225	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	AMALIA GARCIA GARCIA	MARIA MONSERRAT COYOL ANAYA
226	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	ALFONSO GENARO MARTINEZ FRANCO	FRANCISCO PEREZ VENEGAS
227	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	FRANCISCO PAREDON SANCHEZ	ESTELA SORIA SORIA
228	PAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	ESTEBAN HERNANDEZ GONZALEZ	NATALI GARCIA VAZQUEZ
96 TEPETLAOKTCC					
	PARTEIDO POLITICO CALIFICACION	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
229	PAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	SERAFIN BARRERA ALMARAZ	REBECA ROJAS RAMIREZ
98 TEPETLIXPA					
	PARTEIDO POLITICO CALIFICACION	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
230	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	SERGIO REYES GALVAN	MARCELA PEREZ SORIANO
231	PAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	FULGENCIO COLIN CASTILLO	CESAR AGUSTIN MELENDEZ RIVERA
232	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MIGUEL FORTINO HUERTA VERA	IGNACIO ROSALES RIVERA
233	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CESAR AGUSTIN MELENDEZ RIVERA	LUZ MARIA MORALES RODRIGUEZ
234	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MONNE MARTINEZ CASTILLO	MARIA LUISA SUAREZ CRUZ
235	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES PLATA ROSAS	RAMON LOPEZ RIVERA
236	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ANDRE AMARO RODRIGUEZ	SERGIO REYES GALVAN
237	AD-PT-NC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LADY KAREN GALVAN VALENCIA	MARISOL SANCHEZ RAMIREZ
99 BOPUYQUIAC					
	PARTEIDO POLITICO CALIFICACION	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
238	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	LEOLA FLORES HERNANDEZ SANCHEZ	YESSELA HERNANDEZ SANCHEZ
239	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIO OSWALDO SANCHEZ HERNANDEZ	GABRIEL CLEMENTE REYES
100 MEDICALITTLAN					
	PARTEIDO POLITICO CALIFICACION	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
240	NC	PRESIDENTE	SUPLENTE	JOEL HERNANDEZ GUTIERREZ	MARTHA BELLY PINEDA ESPINOZA
241	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	SIMON AVILA ROJAS	MARIA ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ
242	PAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	PEDRO HERNANDEZ HUICOCHEA	SANDRA FLORES SUAREZ VILEZ
243	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	FORTINO RIVAS ALVAREZ	PEDRO HERNANDEZ HUICOCHEA
244	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	MELITON MOISES ORTIZ CALDETE	JUAN ROJAS LARA

245	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER LARA ALVAREZ	JOEL HERNANDEZ GUITIERREZ
102 TIANGUISTENCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
246	PT	PRESIDENTE	SUPLENTE	ADOLFO OLGUIN SANCHEZ	HERMENEGILDO IVAN OLIVARES BUSTAMANTE
104 TLALMANALCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
247	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ANDRES ROSALES LUGO	MARIA DE JESUS ARANGO MIRANDA
248	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	ISRAEL ARTURO SANCHEZ PEREZ	MIGUEL BALCAZAR AGUIRRE
249	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JUAN MANUEL SANVICENTE SOTELO	JOSE MARIO GUZMAN GUADARRAMA
250	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ALEJANDRO BELTRAN SANCHEZ	GILDARDO SANCHEZ PALMA
105 TLALNEPANTLA DE BAZ					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
251	PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA GLORIA RUIZ PEREZ	MARIA AMELIA SANDOVAL RODRIGUEZ
252	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARIA REBECA AGUILAR CAZARES	MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES
253	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ISRAEL EDMUNDO VERGARA CARBALLO	ROBERTO CERVANTES SAAVEDRA
254	PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	RICARDO GABRIEL ORTEGA COMEZAÑA	ROMELIA VAZQUEZ MARQUEZ
107 TOLUCA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
255	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	ANA ISABEL GOMEZ BERNAL	MARIA TERESA DIAZ SALAZAR
256	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	HECTOR DAVID GARCIA GONZALEZ	SALVADOR ROJAS CAMACHO
257	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	JUAN MANUEL MEDINA NAVARRETE	JORGE JAVIER CASTILLO MENDIETA
258	PAN	REGIDOR 8	PROPIETARIO	JORGE JAVIER CASTILLO MENDIETA	JUAN MANUEL MEDINA NAVARRETE
259	PAN	REGIDOR 8	SUPLENTE	MARIA TERESA DIAZ SALAZAR	ERIK ALAN CARRILLO VARGAS
260	PRD	SINDICO 2	PROPIETARIO	JUAN HERNANDEZ ENRIQUEZ	EFRAIN GONZALEZ HERNANDEZ
261	PRD	SINDICO 2	SUPLENTE	MOISES FLORES BERNAL	PATRICIA RUIZ ZUÑIGA
262	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARISOL BAUTISTA DAVILA	CELSO GONZALEZ JIMENEZ
263	PRD	REGIDOR 4	SUPLENTE	GRISelda BAUTISTA DAVILA	ELEAZAR JIMENEZ RICARDO
264	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	VICTOR HUGO SALINAS HIEDRA	LEOPOLDO ALVARADO ROJAS
265	PRD	REGIDOR 5	SUPLENTE	DANIEL ORAN SALAZAR	REVERIANO SANCHEZ CHAMARRO
266	PRD	REGIDOR 7	PROPIETARIO	GENARO RAMIREZ RUIZ	CRISTINA SIERRA CASTILLO

267	PRD	REGIDOR 7	SUPLENTE	ERIK DANIEL MAYA RANGEL	LUISA MARTINEZ REYES
268	PRD	REGIDOR 8	PROPIETARIO	GLORIA RAMIREZ GARCIA	MOISES FLORES BERNAL
269	PRD	REGIDOR 8	SUPLENTE	INES PEÑALOZA VAZQUEZ	JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ
270	PRD	REGIDOR 9	PROPIETARIO	TANIA TAMARA MARTINEZ ACACIO	JUAN HERNANDEZ ENRIQUEZ
271	PRD	REGIDOR 9	SUPLENTE	GERARDA PERALTA OBREGON	CIPRIANO JOSE SANTAMARIA ORTEGA
272	MC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GUSTAVO ANAYA MAYA	SERGIO SATURNINO BUSTOS GALINDO
273	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	SERGIO SATURNINO BUSTOS GALINDO	MARIA DEL CARMEN PADUA LOPEZ
274	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	FERNANDO VELAZQUEZ SANCHEZ	GUSTAVO ANAYA MAYA
275	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	BRENDA SARAY BUSTOS AYALA	FERNANDO VELAZQUEZ SANCHEZ

108 TONATICO

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
276	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	JOSE SANCHEZ MUCIÑO	JOSE DE JESUS AYALA GONZALEZ
277	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	JOSE DE JESUS AYALA GONZALEZ	DIANA YARED LAGUNAS MENDOZA
278	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	DIANA IRENE ANDRADE NUÑEZ	ESMERALDA YOCELINE FIGUEROA TRUJILLO
279	PAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	GRICELDA REFUGIA PEDROZA MEDINA	OMAR DOMINGUEZ JIMENEZ
280	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JAVIER ALFONSO FUENTES TAPIA	HUGO EDUARDO BONILLA MILLAN
281	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	CARLOS FORTINO LOPEZ LUNA	JAVIER REA CASTREJON
282	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ESMERALDA YOCELINE FIGUEROA TRUJILLO	MAURICIO GREGORIO FARIAS DOMINGUEZ
283	PAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	ERIKA MORALES SALCEDO	HECTOR BARRANCO BERNAL
284	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	DIONISIA TERESA SOTELO GUADARRAMA	JAVIER ALFONSO FUENTES TAPIA
285	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	DANIELA CRISTINA DOMINGUEZ LINARES	JOSE LUIS ARIZMENDI ACOSTA
286	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	HUGO TEODORO COLIN JIMENEZ	DIONISIA TERESA SOTELO GUADARRAMA
287	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	LUIS ENRIQUE SANCHEZ MORALES	GERARDO LOPEZ LUNA
288	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MAURICIO GREGORIO FARIAS DOMINGUEZ	GRISelda REFUGIA PEDROZA MEDINA
289	PAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	EMMA CAROLINA REA CASTREJON	ELIZABETH DEL ROSARIO ARISTA PEREZ

112 VILLA DE ALLENDE

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
290	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN CAMACHO MEDINA	JORGE ALAN LOPEZ GARCIA
291	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANTONIO DOMINGUEZ DE LA LUZ	HORACIO JIMENEZ QUINTANA
292	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA JUDITH CERON ALVAREZ	MARIA DEL CARMEN CAMACHO MEDINA
293	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	HORACIO JIMENEZ QUINTANA	MARIA JUDITH CERON ALVAREZ

294	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	DONACIANO VILCHIS VILCHIS	RITA CECILIA COLIN ALVAREZ
295	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ANTONIO MALDONADO JIMENEZ	VALENTE BARRIENTOS PLIEGO
296	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JOSE GARCIA MARIN	RIGOBERTO BERNAL REYNA
297	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	JOSE LUIS PALMA ARAUJO	FRANCISCO PALMA ARAUJO
I 15 VILLA VICTORIA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
298	PRD	REGIDOR 2	PROPIETARIO	CRISANTA DE JESUS MAGDALENO	CARLOS DE JESUS CARMONA
299	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARIA ANGELICA PRIMERO MATEO	ELISEO BASILIO SEGUNDO
I 19 ZINACANTEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
300	PRD-PT	SINDICO 1	PROPIETARIO	ALBERTO DELGADO FABELA	PEDRO MADUJANO GARRIDO
301	PRD-PT	SINDICO 1	SUPLENTE	PEDRO MANDUJANO GARRIDO	HUMBERTO DELGADO FABELA
I 21 ZUMPANGO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
302	PRD	REGIDOR 7	PROPIETARIO	MARIO ISRAEL LAGUNA MARTINEZ	MIREYA PONCE VARGAS
I 22 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
303	PRD	SINDICO 1	PROPIETARIO	JORGE LUIS JIMENEZ LOPEZ	JOSE LUIS GALVAN RAMIREZ
304	PRD	REGIDOR 2	PROPIETARIO	SANDRA CRUZ JIMENEZ	NICOLAS VENTURA GOMEZ
305	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUANA SANTANA GARCIA	RODOLFO NAVARRO PEREZ
306	PRD	REGIDOR 3	PROPIETARIO	REVERIANO MONTALVO HERNANDEZ	SANDRA CRUZ JIMENEZ
307	PRD	REGIDOR 3	SUPLENTE	JOSE LUIS GALVAN RAMIREZ	SILVIA MONTALVO HERNANDEZ
308	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	GABRIELA GARCIA CUIAHUA	REVERIANO MONTALVO HERNANDEZ
309	PRD	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARI CRUZ ESCOBAR GOMEZ	LEONEL PAVIA ALVARADO
310	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MANUEL ALEJANDRO AGUILAR MONTALVO	JORGE LUIS JIMENEZ LOPEZ
311	PRD	REGIDOR 5	SUPLENTE	ERIK ABRAHAM GAYTAN ISLAS	JULIO BELTRAN COLINA
312	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	SILVIA MONTALVO HERNANDEZ	JUANA SANTANA GARCIA
313	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MAXIMILIANO RUIZ JIMENEZ	TOMAS MENDEZ SIMON
I 23 LUVIANOS					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
314	PRD-PT	REGIDOR 6	PROPIETARIO	FLORENCIA REBOLLAR RAMOS	ANASTACIO LONGINES PEREZ
315	PRD-PT	REGIDOR 6	SUPLENTE	ERICA AGUILAR DIAZ	FRANCISCO MONDRAGON VENCES

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/222/2012

Por el que se cancela el registro del ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo, de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró mediante el Acuerdo IEEM/CG/162/2012, las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, entre estas, la correspondiente al Partido Acción Nacional, cuya lista, en la posición 5 suplente, se encuentra el ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo.
4. Que el veintisiete de junio del año en curso, el ciudadano José de Jesús Cano Carreto, quien se ostentó como militante del Partido Acción Nacional, ingresó a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito dirigido al Consejero Presidente de este Consejo General, por el que, en lo conducente, manifiesta:

"...para informar a usted y hacer de su conocimiento que como es sabido, la institución Política de la cual soy partícipe ya integro (sic) las debidas listas de candidatos a Ayuntamientos y Diputaciones a los diferentes cargos de elección popular, sin embargo el C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO se encuentra inscrito a dos cargos de elección popular el primero es en la lista de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en la quinta posición como suplente, así y como se desprende de la página del IEEM y el otro es la lista de candidaturas a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional ante el IFE de la quinta Circunscripción en la posición 31, situación que conforme a lo establecido por el artículo 8° numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no es posible que se pueda llevar a cabo tal acción así como el artículo 145 del Código Electoral del Estado de México".

Por lo cual solicita la cancelación del registro respectivo y anexa a dicho escrito, una impresión de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional por el Partido Acción Nacional publicada por el Instituto electoral del Estado de México así como una impresión de la página 1 de 8 de la lista de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional por la Circunscripción 5, publicada por el Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 111 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que las disposiciones del Código Electoral del Estado de México son de orden público y de observancia general en esta Entidad Federativa, mismas que regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los ayuntamientos del estado, entre otras cosas, conforme lo dispone el artículo 1, fracción III, del propio Código Electoral.
- III. Que la interpretación del Código Electoral de esta Entidad, se debe realizar conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, como lo establece el artículo 2 del mismo ordenamiento jurídico.
- IV. Que la aplicación de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, corresponde, entre otros, a este Instituto Electoral en su respectivo ámbito de competencia, tal y como lo prevé el artículo 3, párrafo primero, del referido Código.
- V. Que a este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección, le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así lo impone el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que de conformidad a lo ordenado por el artículo 145, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- VII. Que como se desprende de las disposiciones legales anteriormente citadas, corresponde a este Consejo General, aplicar en su respectivo ámbito de competencia, las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, por ser de orden público y de observancia general en toda la Entidad, utilizando los métodos de interpretación gramatical, sistemático y funcional.

Atento a la imposición legal que este Consejo General tiene de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, resulta procedente y necesario que se pronuncie respecto contenido del escrito referido en el Resultando 4 de este Acuerdo, en tanto que de resultar ciertas las manifestaciones en él vertidas, se estaría infringiendo la prohibición establecida en el tercer párrafo del artículo 145 del Código Electoral del Estado de México.

El artículo referido en el párrafo anterior, dispone:

“Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo”.

La porción normativa, que eventualmente se infringe de acuerdo a lo manifestado por el escrito ya citado, es la referente a que ninguna persona podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México, prohibición que gramaticalmente resulta de absoluta claridad

Al respecto y como se ha referido en el Resultando 3, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Órgano Superior de Dirección registró mediante el Acuerdo IEEM/CG/162/2012, las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, entre estas, la correspondiente al Partido Acción Nacional, cuya lista, en la posición 5 suplente, se encuentra inscrito el ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo, registro que continúa vigente en tanto que no se ha realizado por parte de ese instituto político solicitud de su sustitución ni mucho menos aprobación alguna en ese sentido por este Consejo General.

Hasta aquí, se tiene por acreditado el registro del ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo a un cargo de elección popular en el Estado de México, específicamente a Diputado suplente a la H. “LVIII” Legislatura Local, por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, de una revisión a las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional registrados ante el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes a la quinta circunscripción, consultable en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, específicamente en la dirección electrónica <https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=find>, actualizada a las catorce horas con treinta y seis minutos del treinta de junio de dos mil doce, en efecto aparece el nombre del ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo, en el lugar 31 propietario de la lista de candidatos del Partido Acción Nacional.

Al ser un hecho público y notorio que actualmente se desarrolla el proceso electoral federal para renovar, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de la H. "LXII" Legislatura del Congreso de la Unión, por lo que con base en la información contenida en la página electrónica referida en el párrafo anterior, al ser elaborada por el órgano constitucional y legalmente encargado para llevar a cabo dicho proceso comicial federal, es dable que este Consejo General tenga por acreditado que el ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo se encuentra registrado a un cargo de elección popular federal.

Al ser también público y notorio que en este momento se desarrolla en el Estado de México el proceso electoral para elegir Diputados a su Legislatura, resulta la simultaneidad de procesos electorales, uno federal y otro electoral y dado que se tiene por acreditado que el ciudadano ya mencionado se encuentra registrado como candidato en ambos procesos comiciales, es evidente la transgresión a la prohibición establecida en el tercer párrafo del artículo 145 del Código Electoral de esta Entidad Federativa.

Al actualizarse el supuesto en análisis, se debe materializar la consecuencia jurídica que prevé en su última parte, el propio tercer párrafo del citado artículo 145 del Código Electoral estatal:

"... En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo".

Por lo anterior, se debe cancelar en consecuencia el registro del ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo, de la posición 5 suplente, de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Sirve de criterio orientado a lo determinado por este órgano Superior de Dirección, la siguiente tesis relevante sustentada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, cuyo rubro y texto dice:

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal

del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación con sede en Toluca,

Estado de México

Tesis XLVII/2004

REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 8; 247, párrafo I, inciso h), y 256, párrafo I, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la prohibición contenida en el citado artículo 8, consistente en que un candidato no puede participar, a la vez, en un proceso federal y uno local, no configura un requisito de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, sino que tan sólo prevé un requisito para la obtención y conservación del registro de candidato. Existen diferencias entre los requisitos constitucional y legalmente establecidos como de elegibilidad y aquellos necesarios para que un ciudadano pueda ser registrado como candidato, puesto que, por lo que hace a los primeros, no sólo deben ser revisados al momento de resolver sobre las referidas solicitudes de registro, sino también respecto del o los candidatos que resulten vencedores en la elección, al momento de la calificación de la elección y entrega de las constancias respectivas, mientras que los segundos expresamente fueron establecidos para ser analizados sólo en el momento en que la autoridad revisa las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, y se encuentran previstos, principalmente, en los artículos 8 y 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral federal, se

encuentran los contenidos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que expresamente se hace referencia a prohibiciones o limitaciones no sólo para ser registrado como candidato sino también para ocupar el cargo de elección popular, ya que se trata de calidades inherentes de la persona, por lo que, en conformidad con lo previsto en los artículos 247, párrafo I, inciso h), y 256, párrafo I, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos puede hacerse en los dos momentos a que se hizo referencia. **Se arriba a la conclusión de que el citado artículo 8 no establece un requisito de elegibilidad, sino que únicamente prevé un requisito para la obtención del registro del candidato, en virtud de que, en caso de inobservancia, la consecuencia jurídica es la denegación o cancelación del registro,** según sea el caso, como se desprende de la literalidad del propio precepto, en cuyo párrafo I se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal, agregándose que, en el segundo supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 247, párrafo I, inciso h), y 256, párrafo I, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que en estos se prescribe que el Consejo Distrital o Local correspondiente, durante el cómputo distrital de la elección de diputados federales, o de entidad federativa de la elección de senadores, verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este código, sin hacer referencia alguna al 8 del mismo ordenamiento.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-017/2003 y acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-054/2003. Coalición Alianza para Todos. 28 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Nota: El contenido de los artículos 178, 247, párrafo I, inciso h), y 256, párrafo I, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis corresponde con los artículos 224; 295, párrafo I, inciso j) y 300, párrafo I, inciso c) del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 888 a 890.

El resaltado es propio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se cancela el registro del ciudadano Oscar Florentino Venancio Castillo, de la posición 5 suplente, de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el uno de julio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/223/2012

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró mediante el Acuerdo IEEM/CG/162/2012, las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

- i. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
- a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.
- Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- IX. Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

- X. Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XI. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- XII. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIII. Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 95 fracción XXI del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- XV. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al cuarto del Código Electoral del Estado de México:
- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente;
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo; y
 - Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XVI. Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

XVII. Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
- III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

XVIII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

XIX. Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a la candidatura a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, respecto del lugar y cargo que ocupaban en la Lista registrada por el partido político que se indican en dicho Anexo.

Ante tales renunciaciones, el respectivo partido político solicitó a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibió la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro pide, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, a los ciudadanos que se mencionan en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo, en los lugares y cargos de la Lista del partido político que igualmente se indica en dicho Anexo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el uno de julio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**

**SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL 2012
 ACUERDO IEEM/CG/223/2012
 1 DE JULIO 2012**

	PT				
	CARGO	LUGAR EN LISTA	CARGO	RENUNCIA	SUSTITUYE
	DIPUTADO RP	1	SUPLENTE	ERIK ODÍN VIVES ITURBE	ARMANDO BAUTISTA GOMEZ
	DIPUTADO RP	2	PROPIETARIO	MARIO ALBERTO HERNANDEZ CARDOSO	PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA
	DIPUTADO RP	2	SUPLENTE	VICTOR NUÑEZ HERNANDEZ	CARLOS VERA PEDRAZA
	DIPUTADO RP	3	PROPIETARIO	RAMIRO QUIROZ SALCEDO	VICENTE MIGUEL MATEO
	DIPUTADO RP	3	SUPLENTE	ANGELICA NAVA BAUTISTA	EMILIO JUAREZ ABUNDEZ
	DIPUTADO RP	5	PROPIETARIO	CYNTHIA GONZALEZ SERRANO	LUCIA HERNADEZ MORALES
	DIPUTADO RP	5	SUPLENTE	CARLOS ORLANDO MONROY ESQUIVEL	LEONARDO OLIVARES MALDONADO
	DIPUTADO RP	7	PROPIETARIO	GABRIEL TEPICHIN GONZALEZ	ANTONIO ARIZMENDI ORIHUELA
	DIPUTADO RP	7	SUPLENTE	FLOR DE CONSUELO DIAZ MONTELLANO	GUILLERMO RUBEN MARTINEZ LUNA